



RECIBIDO  
GRUPO SECRETARIA  
COMUN

09 OCT 2024

OFIDI - INPEC

4:09 PM

81603-OFIDI-GUSCO

Bogotá, 30 de septiembre de 2024

INPEC 30-09-2024 11:47

Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0223052 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 81603 GRUPO DE SECRETARIA COMUN / MARTHA ISABEL MEDINA LAGUADO  
DESTINO PPL FORTUNATI GUIDO DANTE  
ASUNTO COMUNICACION ARCHIVO INDAGACION PRELIMINAR NO. 449-23  
OBS COMUNICACION ARCHIVO INDAGACION PRELIMINAR NO. 449-23

2024EE0223052



Señor

**FORTUNATI GUIDO DANTE**

Calle 11 Sur No.19-26 Barrio El Poblado  
Medellín

**Asunto:** Comunicación **ARCHIVO INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 449-23** (al contestar favor citar este número)

De manera atenta informo que la Coordinación de Instrucción de la Oficina de Control Disciplinario Interno del INPEC, mediante Auto No.000159 del 12 de septiembre de 2024 ordenó el ARCHIVO definitivo de la indagación preliminar de la referencia, la cual se originó por queja interpuesta por usted y otros.

Se le hace saber que contra el mismo procede el RECURSO DE APELACION que puede interponer dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación de conformidad con lo establecido en los Artículos 110 (parágrafo 1) y 130, 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo copia gratuita del auto en mención en seis (06) folios.

Atentamente,

**JUAN PABLO MARTINEZ MARTINEZ**  
Coordinador Grupo Secretaría Común  
Oficina Control Disciplinario Interno - INPEC

RECIBIDO  
GRUPO SECRETARIA  
COMUN  
RECIBIDO  
GRUPO SECRETARIA  
COMUN  
OFIDI - INPEC.

**Revisado por:** Juan Pablo Martínez Martínez, Coordinador GUSCO

**Elaborado por:** Martha Isabel Medina Laguado, Técnico Administrativo GUSCO

**Fecha elaboración:** 30-09-2024

**Archivo:** Informes / Informes de Gestión

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DC 25 G 95 A 55  
Atención al Cliente: (57) 4722000 - 01 8000 111210 - servicioalcliente@472.com.co  
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

472

**Remitente**  
 INSTITUCIONAL FORTUNATI GUIDO DANTE  
 CARRERA 10 N° 15-22 PISO 10  
 BOGOTÁ D.C.  
 BOGOTÁ D.C.  
 BOGOTÁ D.C.  
 110321026  
 RA497022648CO

**Destinatario**  
 FORTUNATI GUIDO DANTE  
 Calle 11 Sur No. 19-26 Barrio El Poblado  
 MEDELLIN, ANTIOQUIA  
 ANTIOQUIA  
 02/10/2024 11:27:12

472

3333  
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 Miró Concesión de Correo//  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024  
 Centro Operativo: PO.BOGOTA Fecha Admisión: 02/10/2024 11:27:12  
 Orden de servicio: 17476561 Fecha Aprox Entrega: 07/10/2024



RA497022648CO

**Remitente**  
 Nombre/ Razón Social: INSTITUCIONAL NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - INPEC -  
 DIRECCION GENERAL  
 Dirección: CARPENA 10 N° 15-22 PISO 10 NIT/C.G/T.:800215546  
 Referencia:2024EE0223052 Teléfono: Código Postal:110321026  
 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111767

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: FORTUNATI GUIDO DANTE  
 Dirección:Calle 11 Sur No. 19-26 Barrio El Poblado  
 Tel: Código Postal: Código Operativo:3333000  
 Ciudad:MEDELLIN\_ ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA

**Valores**  
 Peso Físico(grams):200  
 Peso Volumétrico(grams):0  
 Peso Facturado(grams):200  
 Valor Declarado:\$0  
 Valor Flete:\$16.200  
 Costo de manejo:\$0  
 Valor Total:\$16.200 COP

**Dice Contener:**  
 NO NUMERO

**Observaciones del cliente:**  
 19-26

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel. Hora:  
 Fecha de entrega:  
 Distribuidor:  
 C.C.  
 Gestión de entrega:  
 1er 2do

1111  
PO.BOGOTA  
CENTROA  
767



11117673333000RA497022648CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 800 00 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000.  
 El usuario dejó expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: 4-72.com.co

Juan Camilo Narand  
 02 OCT 2024  
 1.036.610.148

**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN** <<4-72>>

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO	Fecha 2: DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C. NO NUMERO	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones
19-26	

Juan Camilo Narand  
 02 OCT 2024  
 1.036.610.148



**INPEC**

**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO  
GRUPO DE INSTRUCCIÓN**

RECIBIDO  
GRUPO SECRETARIA  
COMUN

17 SEP 2024

3:44 pm

Bogotá D.C., 17 2 SEP 2024

000159

**AUTO No.** \_\_\_\_\_/

OFIDI - INPEC.

**AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO IP 449-23**

<b>Dependencia</b>	Oficina Control Disciplinario Interno INPEC - Coordinación Grupo Instrucción
<b>Radicado N°</b>	<b>449-23</b>
<b>Disciplinado</b>	Por Establecer
<b>Cargo y Dependencia</b>	Por Establecer
<b>Quejoso o Informante</b>	Antonio Arley Grimaldo Contreras, Edgar Rojas Quiñonez y otros
<b>Fecha Queja o Informe</b>	24 de agosto de 2022 y 24 de abril de 2023
<b>Fecha Hechos</b>	Vigencia 2022
<b>Lugar de los hechos</b>	Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad (CPAMS) de Valledupar-Cesar
<b>Asunto</b>	Auto de Terminación y Archivo

**I. ASUNTO A TRATAR**

El suscrito Coordinador del Grupo de Instrucción de la Oficina de Control Disciplinario Interno del INPEC, en virtud de las facultades legales que el cargo le confiere, procede a evaluar en mérito las presentes diligencias, con el fin de estudiar la viabilidad de iniciar investigación disciplinaria, o determinar su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, para lo cual se procede teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

**II. HECHOS**

El señor Edgar Rojas Quiñonez y otros internos de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad (CPAMS) de Valledupar, ponen en conocimiento presuntas irregularidades cometidas con la provisión de alimentos para los privados de la libertad de dicho establecimiento, relacionados con el suministro de alimentación a deshoras, comida en estado de descomposición, no suministro de alimentos el día 23 de agosto de 2022, incumplimiento en el gramaje de la comida, incumplimiento en los estándares de calidad de la fruta y ausencia de comidas especiales en fechas como el día del padre, o 24 y 31 de diciembre, entre otras novedades.

Al respecto, el interno Antonio Arley Grimaldo Contreras menciona presuntas anomalías en el suministro de alimentación como son: bajo gramaje, jugo sin hielo, sopas claras; así mismo, que los guardianes se comen los alimentos de los internos y los primeros internos que comen se comen lo de los demás. Por otra parte, denuncia que la junta JETTE no les da la oportunidad de redimir a todos los internos, sino que venden los cupos a internos con capacidad económica para pagar por acceder a este beneficio.





INPEC

### III. COMPETENCIA

La Resolución No. 000371 del 23 de enero de 2023, de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, dispuso, derogar la Resolución 1728 del 14 de marzo de 2022, y modificar los artículos 26 y 27, y adicionar el artículo 26A a la Resolución 243 del 17 de enero de 2020, por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3º de la Ley 2094 de 2021, dispuso que en el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor sea diferente, independiente, imparcial y autónomo al de juzgamiento.

Que, en razón a lo anterior y tras la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, se hace necesario actualizar la conformación de las dependencias de la Oficina de Control Disciplinario Interno del INPEC y crear un Área de juzgamiento y el Grupo de instrucción.

Que el artículo 2º de la Resolución No. 000371, modificó el artículo 26 de la Resolución 243 del 17 de enero de 2020 el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 26. **OFICINA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.** Son funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario las establecidas en el artículo 14 del Decreto 4151 de 2011, para su cumplimiento estará conformada por una (1) Área y tres (3) Grupos de trabajo así:

- Área de Juzgamiento.
- Grupos de Trabajo:
  - a. **Grupo de Instrucción.**
  - b. Grupo de Prevención.
  - c. Grupo de Secretaría Común.

**Parágrafo 1.** El Grupo de Instrucción conocerá de las actuaciones disciplinarias, hasta el pliego de cargos, o la decisión de archivo, que se adelanten en contra de servidores públicos que ocupen cargos de Asesores, Directores, Director de la Escuela de Formación, Subdirectores, Jefes de Oficinas Asesoras, Jefes de Oficina, Directores Regionales, Directores y Subdirectores de Establecimientos de Reclusión, servidores públicos adscritos a la Dirección General y de la Escuela de Formación, funcionarios integrantes de los grupos especiales y de los que se llegasen a crear, así como de Auxiliares Bachilleres asignados al nivel central y funcionarios que se encuentren en Comisión de Estudios adelantando Programas Académicos en la Escuela Penitenciaria Nacional o cualquier otra institución o Entidad"

Aunado a lo anterior, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, dispuso mediante Resolución No. 007038 de 31 de julio de 2024, nombrar al Doctor **Olivo Sandoval Sandoval** como Coordinador del Grupo de Instrucción de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

#### **IV. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS:**

Conforme a lo ordenado en auto de indagación preliminar, al expediente se allegó el siguiente material probatorio, el cual fue decretado y practicado siguiendo las formalidades establecidas en la Ley 1952 de 2019, razón por la cual, se tendrán como pruebas legalmente recaudadas, y se valorarán y apreciarán en su conjunto, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

✓ **Documentales:**

-Actas del Comité de Seguimiento al Suministro de Alimentación-COSAL correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2023<sup>1</sup>

-Oficio de 25 de octubre de 2023, mediante el cual se allegan los nombres e identificación de quienes fungieron como director, subdirector, Comandante de Vigilancia, cónsul de derechos humanos, responsable de atención y tratamiento<sup>2</sup>.

-Resolución No. 010286 de 28 de diciembre de 2021, por medio de la cual se nombra al señor Eduardo José Pavajeau Daza, Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad (CPAMS) de Valledupar<sup>3</sup>.

-Resolución No. 0101429 de 22 de febrero de 2021, por medio de la cual se nombra en comisión al señor Jaider Angel Ospino Castillo, Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad (CPAMS) de Valledupar<sup>4</sup>.

-Resolución No. 001961 de 24 de marzo de 2021, por medio de la cual se traslada a la señora Cydalis Elena Zequeira Sosa, como Subdirectora de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad (CPAMS) de Valledupar<sup>5</sup>.

-Resolución No. 1300 de 12 de diciembre de 2022, por la cual se asignan funciones como apoyo a la Oficina de Derechos Humanos y Atención al Ciudadano del CPAMS de Valledupar a la señora Lis Maryury Higuera Morales<sup>6</sup>.

-Resolución No. 0532 de 09 de mayo de 2022, por la cual se asignan funciones como responsable del área de atención y tratamiento del CPAMS de Valledupar a la funcionaria Welldimerys Ferreira Molina<sup>7</sup>.

-Resolución No. 1358 de 22 de diciembre de 2022, por la cual se asignan funciones como responsable del área de atención y tratamiento del CPAMS de Valledupar al funcionario William Javier Gómez<sup>8</sup>.

-Contrato de prestación de servicios No. 262-2022, para el suministro de alimentación a la PPL a cargo del INPEC<sup>9</sup>.

- Minuta de servicios del 23 de agosto de 2022<sup>10</sup>

<sup>1</sup> Obra a folios 19-48

<sup>2</sup> Reposo a folio 49

<sup>3</sup> Se encuentra a folio 49 (rev) y 50

<sup>4</sup> Obra a folios 50 rev-51

<sup>5</sup> Reposo a folio 51 rev-53

<sup>6</sup> Se encuentra a folio 43 (rev) y 54

<sup>7</sup> Reposo a folio 54 (rev), 55

<sup>8</sup> Obra a folios 55 rev, 56

<sup>9</sup> Obra a folios 57-67

<sup>10</sup> Obra a folios 68-74

4

## V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho entrará a determinar si efectivamente servidores públicos de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad (CPAMS) de Valledupar, con su comportamiento infringieron la Ley disciplinaria, para tal fin se analizarán las pruebas obrantes dentro del plenario para tomar la decisión que en derecho corresponda conforme al resultado que arroje dicho estudio probatorio.

En primer lugar, hay que anotar que la falta disciplinaria consiste entre otras cosas, en una infracción de los deberes y prohibiciones que pesan sobre el servidor público. El incumplimiento de estos constituye un ilícito disciplinario que se puede materializar en virtud de una acción o una omisión. La particularidad de este ilícito es que conlleva el incumplimiento de imperativos legales que se imponen al funcionario para asegurar el correcto quehacer diario de la Administración Pública.

En el sub lite, las presentes diligencias se originaron por quejas interpuestas por internos de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad (CPAMS) de Valledupar, por presuntas irregularidades en la provisión de alimentos para los privados de la libertad, relacionados con incumplimiento en las horas de alimentación, comida en estado de descomposición, no les suministraron alimentos el día 23 de agosto de 2022, incumplimiento en el gramaje de la comida, incumplimiento en los estándares de calidad de la fruta y ausencia de comidas especiales en fechas como el día del padre, o 24 y 31 de diciembre, jugo sin hielo, sopas claras, los guardianes se comen los alimentos de los internos y los primeros internos que terminan se comen lo de los demás. Por otra parte, se denuncia que la junta JETTE no les da la oportunidad de redimir a todos los internos, sino que venden los cupos a internos con capacidad económica para pagar por acceder a este beneficio.

Con base en la valoración integral de las pruebas recaudadas en debida y legal forma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 159 de la ley 1952 de 2019, este despacho procederá a su evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 208 de la Ley Disciplinaria, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021.

De acuerdo a lo dispuesto en el auto de indagación preliminar, se allegaron las actas de seguimiento y control al suministro de alimentos-actas COSAL de los meses de agosto a noviembre, de las cuales se extrae lo siguiente: Durante el mes de noviembre del año 2022, en lo que concierne a los hechos mencionados, esto es, horarios, cumplimiento, cambios en el menú y temperatura de los alimentos, se evidencia en la casilla de observaciones que *"el día 23 de agosto de 2022 la torre No. 4 no recibe la comida manifestando que la proteína está en mal estado, las demás torres recibieron la proteína sin novedad"*, respecto a que no recibieron alimentos el día 23 de agosto de 2022, obra en el expediente el acta de seguimiento y control al suministro de alimentos COSAL del mes de agosto, de la cual se extrae que durante todos los días de dicho mes les fueron suministrados los alimentos a la población privada de la libertad<sup>11</sup>, lo cual se corrobora con la minuta de anotaciones en la que se encuentra indicado que se dio cumplimiento al suministro de alimentación, registrando como novedad que los PPI de la torre 4 no reciben la proteína devolviendo la cena para el rancho <sup>12</sup>. En dichas actas, también se encuentra relacionado que durante algunos días no les fueron suministrados los alimentos en el horario establecido, pero no obra anotación que justifique los motivos o razones por las

<sup>11</sup> Obra a folio 35 rev y 36

<sup>12</sup> Se encuentra a folio 74 rev

cuales no se dio cumplimiento al horario. En el acervo probatorio tampoco obra reporte o novedad por mal estado de los alimentos, como tampoco de su indebida o mala preparación.

En este asunto, es importante mencionar que las presuntas irregularidades informadas por algunos de los internos del establecimiento carcelario, son competencia del operador de la prestación del servicio de alimentación, servicio que es contratado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC, quien según el Decreto 4150 de 2011, tiene como objeto *"Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC"*, y dentro de sus funciones *"realizar, directamente o contratar con terceros, las funciones de supervisión, interventorías, auditorías y en general, el seguimiento a la ejecución de los contratos de concesión y de las alianzas público-privadas, o de concesión, o cualquier tipo de contrato que se suscriba"* (subraya fuera de texto).

Así las cosas, dicha entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias en materia de gestión y provisión del servicio de alimentación, es quien debe garantizar la prestación del servicio de suministro de alimentación a la población privada de la libertad-PPL, así como es quien debe realizar la supervisión y seguimiento a la prestación de dicho servicio, además de velar porque dicho servicio sea prestado a las horas establecidas, y en óptimas condiciones. Al respecto, es importante traer a colación lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 26 de la Resolución No. 1728 de 14 de marzo de 2022, vigente para la fecha de los hechos, la cual consagra la competencia para fallar en primera instancia los procesos disciplinarios de la Oficina de Control Interno Disciplinario, dentro de los cuales se observa que no somos competentes para conocer de las conductas cometidas por servidores públicos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC.

Conforme a lo anterior, y analizando el material probatorio obrante en el proceso, se observa la inexistencia de actuación irregular cometida por parte de servidor público alguno de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad (CPAMS) de Valledupar-Cesar que estructure falta disciplinaria, y que conlleve a la sanción disciplinaria correspondiente conforme a lo estatuido en el artículo 26 de la ley 1952 de 2019, que establece: *"La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley"*.

Luego entonces, para este Despacho no es dable continuar con las presentes diligencias toda vez que, no existe en el sumario prueba alguna que nos conlleve a determinar responsabilidad disciplinaria de servidor público responsable de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad (CPAMS) de Valledupar-Cesar, relacionados con las presuntas irregularidades cometidas con el suministro de alimentación a los privados de la libertad de dicho establecimiento, como tampoco se encuentra demostrado que integrantes de la junta JETTE del establecimiento hayan ejercido conducta contraria a derecho, ni que hayan vulnerado los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad que rigen la función pública para otorgar beneficios en igualdad de condiciones a todos los privados de la libertad a efectos de redención de la pena impuesta.

En estos términos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de la presente actuación disciplinaria por los hechos investigados, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 208, en concordancia con el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, por cuanto del análisis de las pruebas recaudadas no se evidencia falta al régimen disciplinario que de mérito para continuar con la investigación.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho procede a dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019: "*Terminación del Proceso Disciplinario*"

**En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.**

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 de la norma en cita que indica que:

**ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

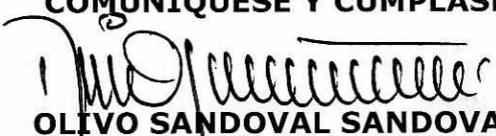
En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Coordinador del Grupo de Instrucción de la Oficina de Control Interno Disciplinario, en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ARCHIVAR** la presente indagación previa radicada con el número **449-23**, adelantada en contra de responsables de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad (CPAMS) de Valledupar-Cesar, en consecuencia, **DECRETAR SU ARCHIVO DEFINITIVO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión a los señores Antonio Arley Grimaldo Contreras, Edgar Rojas Quiñones, Nicanor Valest Berbel, Juan Carlos Marín, Luis Carlos Ávila, Guido Dante, Faber Arroyabe Riascos, Yoemir Rojas Moscote, Giovanni Bohórquez Piñeros y David Duverney, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 y siguientes de la Ley 1952 de 2019.

**TERCERO: REALIZAR** las anotaciones y registros a que haya lugar, enviando el expediente al archivo físico de la unidad.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**OLIVO SANDOVAL SANDOVAL**  
Coordinador Grupo de Instrucción  
Oficina Control Interno Disciplinario INPEC

**Elaborado por:** PU. Nidia Milena Barón Gualdrón, funcionaria Grupo de Instrucción  
**Revisó por:** PU. Olivo Sandoval Sandoval, Coordinador Grupo de Instrucción  
**Fecha de elaboración:** Septiembre de 2024  
**Fecha de revisión:** 21/julio de 2024